

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1516-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA. | | |
|---|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Proyecto de decreto que adiciona los artículos 16 y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. | |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Grupos Vulnerables. | |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Arnulfo Elías Cordero Alfonzo. | |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. | |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 30 de abril de 2008. | |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 25 de marzo de 2008. | |
| 7. Turno a Comisión. | Atención a Grupos Vulnerables. | |

II.- SINOPSIS.

Facultar a la Secretaría de Desarrollo Social para establecer convenios en coadyuvancia con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para implantar estímulos fiscales o tarifas preferenciales en la prestación de los servicios públicos, con base en estudios socioeconómicos previamente realizados a los hogares habitados por personas de la tercera edad; asimismo establecer que les corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar la construcción de viviendas de interés social con adaptaciones arquitectónicas propias para los requerimientos físicos de los adultos mayores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 1°, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE. | | |
|---|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE | |
| Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. | Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 16 y una fracción III al artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. | |
| Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: | Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: | |
| I al III | I. a III | |
| No tiene correlativo | IV. Establecer convenios en coadyuvancia con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para implantar estímulos fiscales o tarifas preferenciales en la prestación de los servicios públicos, con base en estudios socioeconómicos previamente realizados a los hogares habitados por personas de la tercera edad. | |
| Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar: | Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar: | |
| I y II | I. y II | |
| No tiene correlativo | III. Construir viviendas de interés social con adaptaciones arquitectónicas propias para los requerimientos físicos de los adultos mayores. | |
| | Transitorio | |
| | Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | |

NACM